



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la parte demandante a través de su apoderada judicial acercó las publicaciones de los emplazamientos ordenados en auto del 01 de julio de 2020, realizadas el domingo 2 de agosto de 2020 en el periódico el espectador.

Armenia Quindío, 19 de noviembre de 2020

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA
Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **01608**

Asunto: Inaplica desistimiento tácito, acepta renuncia poder y ordena registro Nal. De emplazados.
Diligencia: Designación de Administrador Fuera del Proceso Divisorio
Solicitante: Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Solicitados: Departamento del Quindío, Municipio de Armenia, Fondo Nacional del Ganado, Comité Departamental de Cafeteros, Montoya Hermanos, William Urrea A., Cecilia Giraldo, Dolly Botero de Mejía, Rafael Gómez Arrubla y Heriberto Osorio Garcés
Radicado: 630013103003-2018-00185-00
Cuaderno: 1

Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido en auto del 01 de julio de 2020, en cuanto a realizar el emplazamiento de los demandados Sociedad Montoya Hermanos, William Urrea A, Cecilia Giraldo y Rafael Gómez, en la publicación del domingo 2 de agosto de 2020 en el periódico el espectador, por tanto, se inaplica el desistimiento tácito anunciado en dicho auto.

Con base en la constancia que antecede y en atención a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 en armonía con el artículo 108 del C.G.P incisos 5°, 6° y 7°, se dispone por parte del juzgado a realizar la inclusión de los emplazados Sociedad Montoya Hermanos, William Urrea A, Cecilia Giraldo y Rafael Gómez en la **publicación en el Registro Nacional De Emplazados.**

Se deberá agregar al expediente prueba de la publicación efectuada en dicho registro, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de su realización.

Una vez transcurra el término antes indicado sin que persona alguna intervenga dentro del proceso, se procederá a nombrar el curador Ad-litem que los represente.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Jhon Alexander Sanabria Jaramillo, para seguir representando a la entidad territorial demandada en este proceso como su apoderado judicial, por estar acompañado de la comunicación a su poderdante en tal sentido, la cual adjunta a su renuncia. Sin embargo, tal renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de presentada la misma. (art. 76 CGP)

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #130 publicado el 23-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7ea07c38c6d9c1c87279f8e8706bd2ee479f016b2dd9cd4342b3277d400df
b2f**

Documento generado en 19/11/2020 07:02:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**